



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00326-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el termino de fijación en lista de las excepciones propuestas, en silencio.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 27 DE FEBRERO DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el párrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **YANICK MARTÍNEZ PEÑARANDA, JORGE E. FLÓREZ GACHARNA, SANDRA GARCÍA, CAROLINA SIERRA BENAVIDES, OLEGARIO SÁNCHEZ y MYRIAM MONTAÑO.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL: Se tiene en cuenta la de **LUZ ESTELA CORTES** la cual será objeto de valoración en la oportunidad procesal respectiva. Respecto de las otras declaraciones anunciadas, estas no se encontraron en las pruebas aportadas, por tanto, no hay lugar a tenerlas en cuenta.

4.- OFICIOS: Se decretan las pruebas solicitadas, numerales 3, 4 y 5. Líbrese oficio en los términos solicitados. No se decretan las de los numerales 1, 2 y 6, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P. (concordante con los artículos 43-4 y 78-10 ib.), ya que dicha información se debió procurar previamente mediante derecho de petición, o por lo menos haber acreditado que se solicitó y no se le dio respuesta, o que esta fue negada.

5.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

Respecto del literal F, denominado "**PRUEBAS PENDIENTES DE APORTAR**", el ordenamiento jurídico es muy claro en determinar los momentos procesales oportunos, para aportar las pruebas, y para el caso en concreto, dicha etapa procesal se encuentra fenecida.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y con las excepciones formuladas.

2.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **SAYDÉ FORERO DE SARMIENTO, FERNANDO SARMIENTO CAMARGO, SANDRA SOFÍA ROA LORZA, SORAYA VICTORIA ROA LORZA, LUISA LORZA PITT, ÁLVARO ROA, SOCORRO RIVERA HERRERA, GERMÁN AGUILAR CABREJO, DÉVORA PAOLA ROA CORREA, ANDREA CATALINA ROA CORREA y ROBERTO QUINBAYO HERNÁNDEZ.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

4.- OFICIOS: Se niega el decreto de estas pruebas, atendiendo lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P. (concordante con los artículos 43-4 y 78-10 ib.), ya que dicha información se debió procurar previamente mediante derecho de petición, o por lo menos haber acreditado que se solicitó y no se le dio respuesta, o que esta fue negada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Curador – ad litem)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

3.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta, para tal fin comuníquese a los juzgados relacionados, para que remitan el vínculo de los expedientes solicitados. Líbrese oficio.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 152 del 15-nov-2023

GSS